CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	**EVALUACION ECONÓMICA**	**FECHA** **2022** **06** **16** AAAA MM DD

1. EVALUACIÓN ECONÓMICA FINAL

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC_006_2022 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS HP LASERJET M428 DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

En la evaluación económica inicial se realizó el siguiente requerimiento:

"RECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De conformidad con la guía G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", se verificaron las ofertas para determinar si pueden existir precios artificialmente bajos, como se expone a continuación:

ORDEN	***EMPRESA***	***VALOR UNITARIO OFERTADO***	***VARIACIÓN PORCENTUAL VS PRESUPUESTO***
1	*DISTRIBUCIONES ANDAQUI SAS*	*137,000.00*	*39%*
2	*COMPRAS PERFECTAS SAS*	*540,000.00*	*85%*
3	*INVERSIONES TECNOLOGISTICA*	*795,900.00*	*11%*

*De conformidad con lo anterior se tiene que las ofertas presentadas por **DISTRIBUCIONES ANDAQUI SAS** y **COMPRAS PERFECTAS SAS**, se puede considerar artificialmente baja.*

*Por lo anterior se requiere a las firmas **DISTRIBUCIONES ANDAQUI SAS** y **COMPRAS PERFECTAS SAS,** para que expliquen las razones que sustentan los valores ofrecidos, dicha explicación debe estar acompañada con los soportes que sustenten y demuestren cada una de las circunstancias explicadas, de ser necesario debe allegar la estructura de costos.*

El anterior requerimiento se hace teniendo en cuenta los valores ofertados están presentan un descuento superior al 20% con relación al precio de referencia establecido en el estudio de mercado y en aplicación del Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, del decreto 1082 de 2015 el cual establece: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma"

El anterior requerimiento debe ser resuelto máximo dentro del término de traslado de las evaluaciones."

El requerimiento antes mencionado fue subsanado dentro del término establecido por la firma **COMPRAS PERFECTAS SAS,** en los siguientes términos:

Asunto: Sustentación de Precios propuesta proceso Mínima Cuantía No. **MC_006_2022**

La suscrita **LUZ URANIA MOLINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.229.079, en calidad de representante legal de la empresa **COMPRAS PERFECTAS SAS**, identificada con **NIT. No. 900.348.009-5,** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 y dado el valor ofertado en la propuesta presentada por nosotros a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, a través de la plataforma SECOP II dentro del proceso de referencia, le explicamos por escrito y en detalle la oferta económica, dado que se considera que la oferta puede ser artificialmente baja.

Nuestra entidad cuenta con una estructura de costos favorables, donde manejamos un stock suficiente para cubrir las obligaciones que se nos presentan con diferentes Entidades, compramos directamente con los distribuidores autorizados por las marcas a gran escala, lo cual nos permite gozar de descuentos especiales. De acuerdo a un estudio interno que hacemos, obtenemos un margen de ganancias bajo pero, en ningún momento ofertamos para tener pérdidas.

Como se puede evidenciar a continuación en las imágenes colocadas en este escrito poseemos un gran inventario en **GENERICO** de la Marca que está requiriendo la entidad, y de los cuales están a disposición de los comités evaluadores para hacer las verificaciones.



Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala 5 o economías de alcance 6 que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado.

Contamos con que nuestra sustentación sea satisfactoria para la Entidad y esperamos con su aprobación vincularnos con el serio compromiso de entregar nuestro mejor esfuerzo para el desarrollo del Contrato, con la eficiencia, eficacia y calidad que siempre ha caracterizado a nuestra empresa.

Para terminar, manifestamos bajo la gravedad de Juramento que, con los precios ofertados por nuestra empresa, no se va a poner en riesgo en ningún momento la ejecución de contrato que llegarse a suscribir y consecuentemente ejecutar.

Luz Urania Molina R

Firma representante legal del Proponente.

Nombre: **LUZ URANIA MOLINA**
Cargo: **Representante legal**
Cedula: 1.010.229.079

Con base en la explicación anteriormente expuesta, se considera que la explicación allegada por la firma **COMPRAS PERFECTAS SAS**, es válida y se puede concluir que la misma soporta los precios ofertados por dicha compañía.

Es de aclarar que la empresa tendrá la responsabilidad de mantener el equilibrio económico durante la ejecución la futura orden de compra y garantizar así que se mantenga en un punto de no perdida como es el deber ser.

Se reitera que el futuro contratista asume el riesgo que pueda haber en la proyección de costos económicos y no habrá lugar a ninguna reclamación de desequilibrio económico.

Al respecto, también ha conceptuado el Consejo de Estado que es el contratista quien debe asumir las consecuencias que puede implicar el haber presentado una oferta con precios artificialmente bajos o con infraprecios, máxime cuando se compruebe que su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte. (Consejo de Estado – C. P. Miriam Guerrero de Escobar, Exp. Rad: 17783 del 4 de junio de 2008)

Así las cosas, se considera que las razones que sustentan el valor ofertado por parte del proponente dejan claro que a pesar de que la oferta económica está por debajo del valor establecido en el simulador, de conformidad con la explicación presentada por la firma en la respuesta dada no se trata de un precio artificialmente bajo.

En conclusión, se procede a la recomendación de continuidad de la oferta presentada por **COMPRAS PERFECTAS SAS**, ya que el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, y no se pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatario. Teniendo en cuenta lo mencionado en la Doctrina (IDU, subdirección técnica de licitaciones y concursos, Conc. 20983, mar. 7/2000), así: “Es así como precio “artificiosamente bajo” no será que objetivamente apareciere como muy inferior a los normales del mercado para la actividad o ítem de que se trate, sino aquel que NO PUEDA SER JUSTIFICADO en su formulación, y cuya aceptación en estas condiciones implicaría para la entidad contratante lo violación de los principios ya estudiados, a más de la asunción de riesgos inaceptables, de conformidad con la naturaleza del contrato estatal y la normativa que lo gobierna.”

CONCLUSION:

NO SE HABILITA ECONÓMICAMENTE LA OFERTA presentada por la empresa **DISTRIBUCIONES ANDAQUI SAS**; toda vez que, aunque se ajustan a los precios de referencia y presupuesto establecidos en el SECOP II, no sibsano el requerimiento por precios artificialmente bajos.

SE HABILITAN ECONÓMICAMENTE LAS OFERTAS presentadas por las firmas **INVERSIONES TECNOLOGISTICA y COMPRAS PERFECTAS SAS**; toda vez que se ajustan a los precios de referencia y presupuesto establecidos en el SECOP II. Y **COMPRAS PERFECTAS SAS** subsano en debida forma.

OFERTA CON MENOR VALOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	**EVALUACION ECONÓMICA**	**FECHA** **2022** **06** **16** AAAA MM DD

De acuerdo con lo establecido en la Invitación a Ofertar y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este comité informa que **la oferta con menor precio HABILITADA es la presentada por COMPRAS PERFECTAS SAS.**

ORDEN	EMPRESA	VALOR UNITARIO OFERTADO	OBSERVACIÓN
1	DISTRIBUCIONES ANDAQUI SAS	137,000.00	NO HABILITADA – NO SUBSANO EL REQUERIMIENTO PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS
2	COMPRAS PERFECTAS SAS	540,000.00	HABILITADA - SUBSANO EL REQUERIMIENTO PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS
3	INVERSIONES TECNOLOGISTICA	795,900.00	HABILITADA

Cordialmente;

ADM. EMP. DIANA MILENA LÓPEZ ROJAS
Comité Económico Evaluador